

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,778-60-32 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de La Huacana, Mich. (Reg.- 393)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de octubre del 2003, la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,776-96-49.696 Has., de terrenos del ejido denominado "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de una pista de pruebas de vehículos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, la cual incluye una zona de seguridad, caminos y brechas de pruebas, así como usos industriales y de servicios relacionados con actividades automotrices, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12996. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,778-60-32 Has., de uso común, de las que 108-94-26 Has., son de riego, 1,329-41-03 Has., de temporal y 340-25-03 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 2 de septiembre del 2003, en el cual el núcleo agrario "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., protocolizada y elevada a escritura pública número trescientos catorce volumen diez ante la fe del Notario Público No. 122 de la ciudad de Nueva Italia, Municipio de Múgica, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que mediante escrituras públicas números 285, 290 y 296 pasadas ante la fe del Notario Público No. 122 de la ciudad de Nueva Italia, Municipio de Múgica, Estado de Michoacán, inscritas en el Registro Agrario Nacional bajo el libro VIII, tomo VI a foja 52, de fecha 30 de julio del 2003, con la aportación de terrenos con superficie de 10,065-61-00 Has., por parte de 208 campesinos, se constituyó el ejido "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, habiéndose electo sus órganos de representación, aprobándose su reglamento interno y plano general.

RESULTANDO CUARTO.- Que las secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Presidente Municipal de La Huacana, Estado de Michoacán, emitieron en sentido favorables sus dictámenes técnico, resolución en materia de evaluación del impacto ambiental y de factibilidad respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0861 de fecha 26 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$14,280.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 108-94-26 Has., es de \$1'555,700.32, para los terrenos de

temporal el de \$8,670.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 1,329-41-03 Has., es de \$11'525,987.30 y para los terrenos de agostadero el de \$3,493.50 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 340-25-03 Has., es de \$1'188,664.42, dando un total por concepto de indemnización de \$14'270,352.04.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la zona del municipio de La Huacana, Michoacán, en donde se encuentran los terrenos que se expropián, presenta un alto índice de marginación y pobreza, con pocas oportunidades de desarrollo.

SEGUNDO.- Que un centro de pruebas de automóviles en climas cálidos como el que se pretende establecer en la región, requiere de superficies ubicadas en zonas con insolación mínima de 10 horas diarias y con temperaturas promedio de 35° C.

TERCERO.- Que del estudio técnico realizado por la empresa promovente se determinó que la zona donde se ubica la superficie que se expropia, es única en el mundo por su localización y características en cuanto a clima y temperatura, por lo que resulta idónea para desarrollar el laboratorio en cuestión, que servirá para validar el diseño y desarrollo de tecnología de vehículos automotores.

CUARTO.- Que la realización del proyecto señalado requerirá entre otras cosas, el traslado a territorio nacional de científicos en diversas disciplinas, cuyas investigaciones redundarán en beneficios y avances en materias de seguridad, medio ambiente y ahorro de energía de la industria automotriz del país.

QUINTO.- Que el proyecto propuesto significa una inversión inicial de aproximadamente treinta y cuatro millones de dólares, que se destinarán a la construcción y operación de distintas obras e instalaciones, lo que propiciará la generación de al menos 170 empleos directos y un número mayor de empleos indirectos, beneficiando así a la economía de la región.

SEXTO.- Que se espera que la construcción por parte de la promovente de una pista de pruebas de vehículos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, coadyuve a fomentar la inversión industrial en la zona, tanto nacional como extranjera, dándole al estado una mayor proyección internacional, que necesariamente deberá traducirse en el crecimiento económico de toda la región, elevando de manera significativa el nivel de vida de los ejidatarios y de las demás comunidades aledañas y en la creación de oportunidades de desarrollo económico y social.

SÉPTIMO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,778-60-32 Has., de uso común, de las que 108-94-26 Has., son de riego, 1,329-41-03 Has., de temporal y 340-25-03 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, será a favor de la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., para destinarlos a la construcción de una pista de pruebas de vehículos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, la cual incluye una zona de seguridad, caminos y brechas de pruebas, así como usos

industriales y de servicios relacionados con actividades automotrices. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$14'270,352.04 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,778-60-32 Has., (MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 108-94-26 Has., (CIENTO OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) son de riego, 1,329-41-03 Has., (MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal y 340-25-03 Has., (TRESCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana del Estado de Michoacán, a favor de la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., quien las destinará a la construcción de una pista de pruebas de vehículos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento, la cual incluye una zona de seguridad, caminos y brechas de pruebas, así como usos industriales y de servicios relacionados con actividades automotrices.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'270,352.04 (CATORCE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa General Motors de México, S. de R.L. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", Municipio de La Huacana del Estado de

Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.